SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.
Veinte maravedis.

En el mismo tiempo se vio memorial de Dn Fran.co Sandobal Ruiz Davalos, expresando que en el campo, Partido de la Qrasuela posee una quantiosa hazienda que lindas con el pozo que ay en el, en que se hallan quattro fanegas de tierra ynculttas, sin beneficio comun ni particular, propias de esta Ciud. en las que se puede construir un molino de viento en beneficio del aquel vezindario; Y que haviendose cometido la prevension del Joseph Perez, sobre que se le concediere gracia de ellas al señor Dn Francisco Rocamora Rexr se alla ynformado el q. dice que dha tierra no tiene ynconveniente en la concesion de dha gracia con el cargo de dos Rs. de censo perpetuo y licencia para la fabrica del dho molino; Y que en atencion a que por la mediacion y lindero con la hazienda de el suplicante, le es combenientes recaygan antes q. en otro tercero, en el suplicante, pues de lo contrario se le podra seguir notable perjuicio en el Ganado que tubiere de tener otro qualquiera, por cuios motivos Suplica se le confiera la gracia de las referidas quattro fanegas de tierra y si hubiere alguna mas con el cargo de dhos dos Rs. del censo perpetuo, y se le conceda licencia para la construccion de dho molino = Y la Ciud. haviendolo oydo y conferido, teniendo presente, ser dignos de la maior attencion los motivos q. expone el dho Dn Francisco Sandobal y obiar los motivos que pueden resultar, desde luego hace gracia al suso dho. de las referidas quattro fanegas de tierra mas o menos las que hubiere, Y le concede licencia para fabricar en ellas dho molino de viento, con la obligacion de pagar dos Rs. de censo perpetuo en cada un año, Y cargo de laudemio y fadiga, trenta y quarenta, siendo su primera paga el dia de San Juan de